

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚM.

261

Artículo de oficio.

REAL AUDIENCIA DE MALLORCA.

El Sr. Secretario del supremo Tribunal de España é Indias en 11 del actual dijo al Sr. Regente de esta Real Audiencia lo que sigue:

El Sr. Subsecretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al supremo Tribunal de España é Indias por medio del Escmo. Sr. Presidente de él, con fecha 28 de setiembre último para su conocimiento, y que disponga su circulacion á las Audiencias, la Real orden siguiente.—Escmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha dirigido al de Gracia y Justicia en 17 de este mes la Real orden siguiente:—Habiendo tomado en consideracion S. M. la Reina Gobernadora, las dudas á que ha dado lugar la inteligencia del artículo 28 del Real decreto de 16 de febrero de 1824, promulgado en Real cédula de 12 de mayo del propio año sobre uso del papel sellado en las escrituras de empréstito ó permuta y la contradiccion que se advierte de lo mandado en el mismo artículo con la escala gradual establecida en el 25 del citado decreto para el papel de los respectivos sellos en que han de escribirse los contratos, se ha dignado S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por

el Consejo Real de España é Indias en seccion de Hacienda, se reforme la disposicion del artículo 28 del espresado Real decreto, que se redactará y cumplirá en los términos siguientes.—Art. 28. Las escrituras de empréstitos ó permuta de cualquiera géneros ó especies, se entenderán comprendidas en la de que habla el artículo 25, y se escribirán en papel sellado correspondiente á su importe con sujecion á la escala gradual que en el mismo artículo se establece.— Hecha presente en dicho supremo Tribunal la antecedente Real órden, ha acordado su cumplimiento, y que á este fin se comuniquen á esa Real Audiencia como lo hago por conducto de V. S. y para que disponga se circule por medio del Boletín oficial á las respectivas provincias de su distrito; sirviéndose darme aviso de su recibo.

Y habiéndose dado cuenta en el Acuerdo ordinario del día de ayer se mandó obedecer, guardar y cumplir la preinserta Real órden y que se circule por medio del Boletín oficial de esta provincia á las justicias de la misma. Palma 31 de octubre de 1834.—Juan Antonio Pirelló y Pou, escribano de cámara.

El Sr. Secretario del supremo Tribunal de España é Indias en 11 del que fenece comunicó al Sr. Regente de esta Real Audiencia la órden que dice así:

El Sr. Subsecretario del Despacho de Gracia y Justicia con Real órden de 28 de setiembre último ha dirigido al supremo Tribunal de España é Indias, por medio del excelentísimo Sr. Presidente para los efectos convenientes en él ejemplares de la circular espedita por el Ministerio de lo Interior declarando en toda su fuerza, los derechos de uso, aprovechamiento ó servidumbres con que están gravados los predios rurales, con lo demas que espresa.—Enterado de ello este supremo Tribunal ha acordado su cumplimiento y que á este fin se remita un ejemplar de dicha circular á esa Real Audiencia, como lo hago por conducto de V. S. y para que disponga se circule á las respectivas provincias de su distrito, por medio del Boletín oficial, sirviéndose darme aviso de su recibo.

Y la circular que se cita es del tenor siguiente.

Ministerio de lo Interior.

En 16 de noviembre del año anterior se comunicó á las Conservadurías de Montes, y en 29 de marzo [del corriente] á los Gobernadores civiles, una Real órden por la cual se declaraba que en tierras de su propiedad pudiese cada cual introducir en todo todo tiempo sus ganados ó los agenos, á pesar de cualquiera disposicion municipal que lo prohibiese.

Dió ocasion á esta Real órden una solicitud de D. Sebastian Criado Cerezo, vecino de la villa del Rio, para que se declarase que el auto publicado en 1789 por el Alcalde mayor de Montoro, prohibiendo la entrada de ganados en los olivares y viñas, aunque fuesen de los mismos dueños, y estuviesen alzados los frutos, estaba derogado por posteriores Reales determinaciones, que amparan el derecho de propiedad.

Diferentes recursos se han elevado á S. M. con motivo de esta resolucion, porque muchos pretenden que contiene implícitamente la circunstancia de que se reputen acotados y cerrados los predios de propiedad particular, cesando en consecuencia los usos y aprovechamientos de yerbas, rastrojeras ú otros semejantes, que por ley, convenios de comunidad ó pactos de particulares han disfrutado los fondos públicos, ganaderos ú otros usuarios; llevando estas interpretaciones hasta el extremo de impedir á un dueño directo el uso de las yerbas, que como parte del cánon se habia reservado al traspasar en censo enfiteútico sus terrenos.

Ni fué ni pudo ser el ánimo de S. M. al expedir la Real órden citada, alterar en manera alguna los derechos de uso, aprovechamiento ó servidumbres con que estuviesen gravadas las fincas, ni menos los que proceden de convenios, arriendos ú otros contratos no terminados, bien hayan sido celebrados entre particulares ó entre estos y las corporaciones municipales ú otras cualesquiera á cuyo cargo se halle la administracion de los terrenos ó fondos del comun, cuyos contratos conservan toda su fuerza y efectos legales; siendo solamente la voluntad de S. M. el restituir á los propietarios ó sus representantes un derecho, del cual sin causa suficien-

te fueron despojados en algunos puntos. La grave cuestion de acotamientos y cerramientos y otras semejantes, si bien se ha servido S. M. tomarlas en consideracion como de sumo interes para los progresos de la agricultura, no estan sin embargo resueltas en la Real resolucion de 16 de noviembre, como algunos han creido, y no debe por tanto darse à esta una significacion mas àmplia que la que contiene su literal sentido.—De Real órden lo comunico à V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1834.—José María Moscoso de Altamira.

Y dado cuenta en el Acuerdo de esta Real Audiencia se ha mandado se obedezca, guarde y cumpla y se circule à las Justicias del territorio, por medio del Boletín oficial. Palma 31 de octubre de 1834.—Juan Antonio Perelló y Pou, escribano de Cámara.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Gobernador militar y político de la isla de Menorca, y el Ayuntamiento de Mahon me han dado los partes siguientes relativos al estado de salud de la citada isla.

Gobierno militar y político de Menorca.—M. I. Sr.—El adjunto parte ó estado de la salud de esta isla que es continuacion del que dirigí à V. S. en fecha 24 del actual, enterará à V. S. que el curso de las enfermedades no puede ya casi ser mas satisfactorio. El convaleciente que existe en el pueblo de S. Luis vendrá ya mañana como curado, segun me ha dicho el facultativo, y con esto quedará ya terminada la enfermedad en dicho pueblo. — Dios guarde à V. S. muchos años. Mahon 26 de octubre de 1834.—Pedro Villacampa.—M. I. Sr. Gobernador civil de las Baleares.—Palma.

Estado de los enfermos, curados y muertos del cólera-morbo sporádico.

Día 24 de octubre. MAHON.—Pueblo. Existentes, 2: cu-

rados, 1.—Hospital. Existentes, 5: atacados, 1: muertos, 1:
 Dia 25. Pueblo. Existentes, 1: atacados, 1.—Hospital.
 Existentes, 5.

Dia 24. **VILLACARLOS**.—Existentes, 5: Convalecientes, 2:
 curados, 1. Dia 25. Existentes, 4: convalecientes, 1: cu-
 rados, 2.

Dia 24. **SAN LUIS**.—Existentes, 1: convalecientes, 1.
 Dia 25. Existentes, 1: convalecientes 1.

Dia 24. **ALAYOR**.—Existentes, 8: atacados, 2: convale-
 cientes, 3: curados, 3: muertos, 1. Dia 25. Existentes, 6:
 convalecientes, 3: muertos, 1.

*Nota. El médico de Alayor en los dos partes de los
 dias 24 y 25 espresa que los dos muertos en dicha villa
 son de los invadidos el dia 15.*

Mahon 26 de octubre de 1834.=Villacampa.

Ayuntamiento de Mahon.—M. I. Sr.—Esta corporacion
 se hará un deber de secundar en todo lo posible las dis-
 posiciones que V. S. manifiesta en su oficio de 16 del ac-
 tual haber adoptado con referencia à la enfermedad reinan-
 te en esta ciudad y su término, tan luego como se le co-
 muniquen por el Excmo. Sr. Gobernador de la isla, sin
 omitir de dar parte à V. S. de los progresos del mal y
 acontecimientos notables conforme se sirve prevenirle en
 dicho oficio.

Poniéndolo desde ahora en ejecución tiene el placer de
 anunciar à V. S. que en lugar de ir progresando la enfer-
 medad va en muy notable decadencia, pues en el hospital
 provisional no habia en el dia de ayer mas que cinco en-
 fermos, de los cuales ha muerto uno esta mañana, de for-
 ma que no existen en él mas que cuatro, al paso que en

el resto de la ciudad se limita la existencia á uno solo, mientras que en Villa Carlos hay un convaleciente y otro de igual clase en S. Luis. Esto lo dice con relacion á parte escrito en el dia de la fecha por el Subdelegado de medicina y cirugía de este partido D. Rafael Hernandez. Apoyado en tan alhagüenos antecedentes confia que en pocos dias se verán estos habitantes enteramente libres de aquella plaga.—Dios guarde á V. S. muchos años. Mahon 26 de octubre de 1834.
 =Narciso Mercadal.—José Papelcudi, Jurados.—M. I. Sr Gobernador civil de las Baleares.

Cuyas noticias he dispuesto se publiquen en este periódico para que no carezca el público de ellas, y por la satisfaccion que me cabe de ver en su principio atacado ese mal en aquella isla. Palma 1.º de noviembre de 1834.
 =Guillermo Moragues.

VARIEDADES.

ESTADISTICA EUROPEA.—(Segundo articulo.)

(Continuacion.)

Gascel evalúa en 104 el número de universidades que hay en Europa, y en 70,235 el de los estudiantes, de donde resulta por término medio, 700 estudiantes por universidad, y 1 sobre 300 habitantes: pero esta relacion varia en los diferentes paises. En la universidad de Cambridge, en Inglaterra, habia 5104 estudiantes en el año de 28, y 5 mil en la universidad de Oxford. Muchas universidades de España y academias de Francia no tienen arriba de 200 estudiantes. En Austria (esceptuando la Hungría) habia en la misma época 17,896 estudiantes, 1 sobre 1144 habitantes. En Prusia no habia mas que 939 en 1820; en 1828 habia ya 1984. Este país ofrece una prueba de lo difícil que es emplear una masa tan considerable de sábios. El número de teólogos evangelistas se ha duplicado en estos 10 últimos años; el de

los teólogos católicos se ha triplicado; el de los jurisconsultos se ha aumentado en un cuarto; el de los médicos en un séptimo. A consecuencia de estos aumentos, hay en Prusia 1 estudiante sobre 442 habitantes; un abogado sobre 822: 1 médico sobre 566o. Ahora bien; el Estado no necesita mas que: 1 sacerdote sobre 135o habitantes; 1 funcionario civil sobre 63o; 1 médico sobre 3516. En los pequeños estados es aun mas reducida la perspectiva de los estudiantes que aspiran à empleos. En el pais de Baden no se presentan anualmente mas que 8 vacantes de empleos con sueldo fijo para los jurisconsultos, y nunca faltan 46 candidatos para el exámen; hay ya para entonces 251 candidatos examinados que esperan su turno; de donde resulta, que desde entonces cada nuevo aspirante tiene que resignarse á esperar 36 años para lograr un empleo regular.

La lectura completa la educacion intelectual de las escuelas, de los colegios y de las universidades. La Europa es de todos los paises del mundo el que mas libros posee y publica continuamente. Es opinion general que hay en las bibliotecas públicas 20 millones de libros por lo menos, á saber: en Francia 6.400 mil, en Alemania 5.700 mil, en Italia 3 millones, y en los demas paises 15 millones es probable tambien que las bibliotecas particulares contengan otros 20 millones de volúmenes. Las bibliotecas de alquiler, y las sociedades ó gabinetes de lectura ofrecen grandes recursos para la lectura general. En Alemania se cuentan 10 mil gabinetes literarios; en muchos Estados se forman bibliotecas ambulantes que se trasportan mensualmente de pueblo à pueblo. Una de las sociedades mas útiles que existen es la que fundó lord Brougham en 1827: esta sociedad ha distribuido por millares 56 obras, cada una de las cuales forma una especie de guia para un ramo especial de los conocimientos humanos.

El comercio de los libros ha aumentado en proporcion del aumento de las riquezas industriales. En 1805 evaluaba Wachter en 7 mil las publicaciones anuales de la prensa europea, y en el dia una sola nacion publica à veces otros tantos. Se dice que desde 1814 hasta 1825 se publicaron en Alemania 60 mil escritos, evaluacion exagerada que es me-

nester reducir á 45,574. En 1828 se imprimieron en este país 5954 manuscritos: en 1831, 5458: se puede asegurar que entre 6 mil alemanes, uno por lo menos publica algun libro. Desde el año de 12 se ha aumentado asombrosamente en Francia el número de publicaciones literarias. En 1812 se imprimian 72 millones de páginas; en 1822, 96 millones; en 1826, 144. En 1825 publicó la prensa francesa 8252 escritos, y 16,135 en 1826. En todo el año de 1831 no se publicaron mas que 5063 escritos: puede calcularse en Francia una producción literaria por cada 6 mil habitantes.

En 1827 no se publicaron en Dinamarca mas que 267 escritos; esto es, 1 sobre 7 mil habitantes: los Países-Bajos publicaron 740; esto es, 1 sobre 3 mil individuos. En la Gran Bretaña se imprimen anualmente 1500 obras científicas y 800 libros ademas de toda especie; es, 1 escrito sobre 10 mil habitantes.

Se observa en Francia un aumento considerable de obras serias: desde 1812 hasta 1826 ha ascendido la cantidad de escritos impresos.

De teología, desde	13.851,861	hasta	23.168,420
Industria, id.	1.344,903	id.	3.032,191
Historia, id.	12.934,831	id.	46.545,727
Derechos y ciencias políticas id.	7.833,205	id.	18.603,495

El número de obras ascendió desde 1825 hasta 1826.

De teología, desde	586	hasta	946
Ciencias naturales, id.	1,971	id.	2,364
Historia id.	1,139	id.	1,299
Derecho y ciencias políticas, id.	389	id.	511

(Se concluirá.)



PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.